

AÑO: 2009

EXPEDIENTE: 6010

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

**PROMOVENTE: C. DIP. HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL.**

**ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
DE FOMENTO AL EMPLEO Y A LA DESCENTRALIZACION DE LA ACTIVIDAD
ECONOMICA PARA EL AÑO 2010.**

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Octubre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

**Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro**

AÑO: 2009

EXPEDIENTE: 6010

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
DE FOMENTO AL EMPLEO Y A LA DESCENTRALIZACION DE LA ACTIVIDAD
ECONOMICA PARA EL AÑO 2010.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Octubre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Honorable Asamblea:

Los suscritos C. Diputados, integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás relativos aplicables, ocurrimos a presentar propuesta de Decreto de Fomento al Empleo y a la Descentralización de la Actividad Económica para el año 2010, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Esta Legislatura, en su breve ejercicio constitucional, se ha pronunciado por el estímulo directo a la inversión y al desarrollo productivo como motores para el desenvolvimiento económico del Estado, de cara a la crisis económica que afecta gravemente a Nuevo León.

Los indicadores económicos pronostican que el próximo 2,010 será un año difícil para la economía, pues aunque ya empieza a haber una clara recuperación respecto de los años anteriores, marcados por la más fuerte crisis económica de la historia, se espera que ésta recuperación no llegue aún a Nuevo León, por lo que el entrante Gobierno del Estado debe encabezar medidas para minimizar los embates de la economía en crisis.

Tal fue el tenor que movió a la Legislatura que nos antecede para expedir en fecha dieciséis de Diciembre del año próximo pasado el Decreto a que se ha hecho mención ad supra, para fomentar el empleo y la descentralización de la actividad económica para el año que transcurre, abarcando tres rubros:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

- a) Grabar con tasa cero el Impuesto sobre Nóminas durante los primeros dos años de ejercicio contado a partir del inicio de sus actividades empresariales;
- b) Exención al cien por ciento de los derechos generados por la inscripción de actos jurídicos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en relación con el otorgamiento de créditos destinados al desarrollo de actividades empresariales y actas constitutivas, y
- c) Exención al cien por ciento de los derechos generados por la revisión de planos de ingeniería sanitaria, derivado de la construcción de inmuebles destinados al desarrollo de sus actividades empresariales.

Paralelamente, y como un estímulo adicional al empleo de las personas adultas mayores, se decretó una reducción del cien por ciento a las erogaciones que se cubran a este grupo vulnerable de la sociedad.

El decreto a que se hace mención, faculta asimismo al Ejecutivo a prorrogar la vigencia de los estímulos hasta por un año, cuando ello se justifique a su criterio.

Este decreto pretende estimular y fomentar el empleo y el desarrollo e investigación al proponer la prórroga de los beneficios que menciona, cuando el causante del Impuesto sobre Nóminas acredite el mantener los nuevos empleos durante los treinta y seis meses siguientes al período originalmente programado, y se destine por



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

lo menos un veinte por ciento de sus personal a investigación y desarrollo, bajo convenio con alguna de las Universidades en el Estado permitiendo la participación de los estudiantes en proyectos de investigación.

Compañeros diputados, la actividad empresarial, junto con la investigación y el desarrollo han sido históricamente dos rubros de los más característicos de la actividad productiva en el Estado, característico por su visión emprendedora, con bases profundamente sociales y humanistas, que han impulsado a Nuevo León a ser punta de lanza en el desarrollo del país.

Asimismo, proponemos que también se otorgue la exención al cien por ciento de las erogaciones cubiertas a las personas mayores de sesenta y cinco años, y con alguna discapacidad, a manera de incluirlos e incentivarlos a participar en la actividad económica en el Estado.

Hoy por hoy, en que la crisis mundial que nos aqueja hace mella en las economías a nivel internacional, debemos redoblar los esfuerzos para desde el sector productivo estatal afrontar las graves repercusiones que conlleva, proponiendo la prórroga por un año más a los subsidios que el Decreto de Fomento al Empleo y a la Descentralización de la Actividad Económica para el año 2,009, a fin de coadyuvar para el desarrollo económico del Estado, subsidiando el Impuesto sobre Nóminas con tasa cero para 2,010, al tenor del siguiente proyecto de:

Decreto

Único.- Se expide el Decreto de Fomento al Empleo y a la Descentralización de la Actividad Económica para el año 2010, para quedar como sigue:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

**Decreto de Fomento al Empleo y a la Descentralización
de la Actividad Económica para el año 2010**

Artículo Primero.- Las personas físicas y morales que durante el año 2010 inicien actividades empresariales en el Estado de Nuevo León, gozarán de los siguientes estímulos: 100% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas, durante los primeros dos años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.

100% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de las inscripciones que durante el año 2010 se realicen, respecto de documentos que consignen el otorgamiento de créditos destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales y actas constitutivas.

100% de reducción en los derechos que se generen con motivo de la revisión de planos que durante el año 2010 se realicen por concepto de ingeniería sanitaria, con motivo de construcciones en inmuebles destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, excepto oficinas. El Ejecutivo del Estado, podrá prorrogar la vigencia de estos incentivos hasta por un año cuando así se justifique.

Igualmente, se podrá otorgar el 100% de reducción en materia del Impuesto Sobre Nóminas, respecto de las erogaciones que se cubran a las personas mayores de 65 años, y personas que presenten alguna discapacidad.

Artículo Segundo.- Las personas físicas y morales que durante el año 2010 generen en forma directa nuevos empleos en la entidad, gozarán de los estímulos establecidos en el artículo anterior respecto del Impuesto Sobre Nóminas, únicamente respecto de los nuevos empleos.

Este beneficio se podrá ampliar por el término de 3 años cuando los beneficiarios acrediten mantener esos nuevos empleos durante los treinta y seis meses siguientes al período original y destinar un mínimo de 20% del personal a labores de investigación y desarrollo, bajo convenio con dos de las distintas Universidades del Estado que permita la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

participación significativa de los estudiantes en los distintos proyectos de investigación y desarrollo que tengan dichas empresas, y que el 80% de su planta laboral obtenga por lo menos 5 salarios mínimos de sueldo mensual.

Para estos efectos, el beneficiario deberá llevar un control sobre los empleos y puestos que resulten beneficiados con este estímulo, debiendo presentar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, un reporte anual sobre las variaciones que se tengan en cada ejercicio.

Dicho reporte deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada ejercicio.

En ningún caso se considerará como nuevos empleos, la substitución de personal.

Los beneficios a que se refiere este artículo, únicamente se aplicarán respecto de los nuevos empleos que sean adicionales a los que ya se tenían al 31 de diciembre de 2009.

Artículo Tercero.- Tanto la contratación de los empleos beneficiados con este estímulo, como el monto de las contraprestaciones base del mismo, se deberán acreditar ante las autoridades competentes indicadas en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, con los avisos y pagos presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, anexos a la declaración y pago mensual del Impuesto Sobre Nóminas respectivo.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del Artículo Primero y primer párrafo del Artículo Segundo, deberán presentar aviso ante la instancia correspondiente con el alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su caso las declaraciones de impuestos federales presentadas ante las autoridades competentes, con las cuales se pueda corroborar el inicio de actividades gravadas, y la generación de los empleos.

En caso de prórroga o de estímulos aplicables por más de un año, se requerirá resolución de la instancia competente, debiendo el interesado solicitarlo por escrito, acreditando encontrarse en los supuestos que establece para tal efecto el presente Decreto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Artículo Quinto.- No se beneficiarán con los incentivos por inicio de actividades a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, las personas morales constituidas con anterioridad a 2010, aún cuando cambien su nombre, denominación o razón social.

Tampoco se beneficiarán con los incentivos mencionados en el párrafo anterior, los establecimientos que con anterioridad a 2010, ya se encontraban operando, que durante dicho año sean adquiridos por los sujetos señalados en el artículo Primero de este Decreto.

Artículo Sexto.- La revocación de los estímulos otorgados se realizará conforme a lo establecido en el Capítulo Octavo, Del Procedimiento Administrativo y las Sanciones, Artículos del 43 al 52, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León; y Capítulo Sexto, Del Procedimiento Administrativo y las Sanciones, Artículos del 49 al 64, del Reglamento de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.

Artículo Séptimo.- Se autoriza la creación de un Fondo Económico de Incentivos para la Inversión, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2010.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado emprenderá una campaña de difusión sobre los estímulos fiscales a la generación de empleos.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; a 07 de Octubre de 2009

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional


VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLIS


HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO


ARTURO BENAVIDES CASTILLO


DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA


LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO


FERNANDO GONZALEZ VIEJO


JAIME GUADIAN MARTINEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS

SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ

MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ

OMAR ORLANDO PEREZ ORTEGA

ENRIQUE GUADALUPE PEREZ VILLA

ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

HERNAN SALINAS WOLBERG

BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ